



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 153

La Paz, 03 JUN 2015

VISTOS: La Sentencia N° 78/2014 emitida por el Tribunal Supremo de Justicia en fecha 14 de mayo de 2014; el recurso jerárquico planteado ante la ex Superintendencia General del SIRESE por Carlos Eduardo Canelas Montaña, en representación de Servicios de Aeropuertos Bolivianos S.A. - SABSA S.A., hoy SABSA Nacionalizada, en contra de la Resolución Administrativa RA. SC-STR-DS-RA-0054/2006 de 21 de febrero de 2006, emitida por la ex Superintendencia de Transportes, hoy Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes.

CONSIDERANDO: que el recurso jerárquico de referencia tuvo origen en los siguientes antecedentes:

1. Mediante Nota STR-DR-N-0895/2005 de 1° de abril de 2005, la ex Superintendencia de Transportes solicitó a SABSA la remisión del Plan de Inversiones presupuestado para la gestión 2005-2006, solicitando además se señale para cada actividad el plazo previsto para su conclusión y con carácter indicativo el monto presupuestado; y SABSA adjuntó el presupuesto solicitado por la Superintendencia de Transportes, a través de Nota GGL-C-210/04/05-CB de 29 de abril de 2005.

2. Mediante Resolución Administrativa RA. SC-STR-DS-RA-0054/2006 de 21 de febrero de 2006, la Superintendencia de Transportes resolvió: **i)** aprobar los lineamientos para la presentación de actividades de SABSA sujetas a seguimiento y control del ente regulador, conforme al detalle establecido en la citada resolución y **ii)** estableció el procedimiento para la aprobación de las actividades sujetas a seguimiento por parte del ente regulador.

3. En fecha 13 de marzo de 2006 SABSA interpuso recurso de revocatoria contra la Resolución Administrativa RA. SC-STR-DS-RA-0054/2006.

4. Mediante Resolución Administrativa RA. SC-STR-DS-RA-0178/2006 de 8 de junio de 2006, la Superintendencia de Transportes resolvió rechazar el recurso de revocatoria contra la Resolución Administrativa RA. SC-STR-DS-RA-0054/2006 y confirmó la misma en todas sus partes, en consideración a lo siguiente:

i) Rechaza los argumentos planteados por SABSA en relación a la falta de competencia del ente regulador y la vulneración al procedimiento señalado por el Contrato de Concesión de los Aeropuertos de El Alto, la ciudad de La Paz, Jorge Wilsterman de la ciudad de Cochabamba y Viru Viru de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, de 28 de febrero de 1997.

ii) El propósito de la Resolución Administrativa R.A. SC-STR-DS-RA-0054/2006 no es el de evaluar y aprobar la documentación e información que vaya a ser presentada por SABSA como respaldo de actividades bajo el Lineamiento 1 de la resolución recurrida. La aprobación de estas actividades se limita al establecimiento de un plazo para su cumplimiento, de la misma forma que se lo hizo con las 130 actividades aprobadas por la Superintendencia durante el año 2000.

iii) La Superintendencia de Transportes en ningún momento se atribuyó competencias de la Dirección General de Aeronáutica Civil, sino que simplemente dio cumplimiento a las facultades que la ley y el Contrato de Concesión le otorgan.

iv) La resolución impugnada no pretende aprobar el Plan Maestro, ya que esta aprobación está reservada exclusivamente al Viceministerio de Transportes. Existe una marcada diferencia entre lo que debe entenderse por "Plan Maestro", "Plan", "Plan Apropriado" y los "Croquis y Diseños" establecidos en el Contrato y cuya concepción está siendo confundida por el recurrente.

v) El plazo para la presentación del pronóstico y la determinación elaborada por la IATA o

